

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00290-4**, con la siguiente información:

(I) mediante oficio No. S-2012-005157 fechado del 26 de abril de 2012 el agente de la Policía Nacional el PT **David Alejandro Cerón Burgos**, puso en conocimiento que:

"Por los antecedentes anteriormente expuestos podemos establecer que existen suficientes pruebas directas o indiciarias conducentes, que de una manera, lógica, coherente y razonable, permiten inferirlo entrever que podría existir una conducta marcada que nos conllevaría presumiblemente a deducir que los propietarios de esta residencia estarían destinando o utilizando el inmueble en cuestión para la venta de estupefacientes (...)"¹

(II) Por lo cual, para el día diecisiete (17) de septiembre de 2012 la Fiscalía 2ª para la Extinción de Dominio y Lavado de Activos de Popayán, emitió **Resolución de Inicio**² sobre el siguiente bien:

No.	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIOS	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
1	Inmueble	F.M.I 120-84658	NELSON MEDINA VELASCO C.C. 17.105.861	CARRERA 12 # 30-02 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN BAJO, ANTIGUO DEAN Bien Inmueble urbano

(III) Memorial del 13 de septiembre de 2012, mediante el cual el doctor Carlos Humberto Mejía Yusti, informa que corresponde a la procuraduría 155 Judicial II Penal ejercer las funciones de Ministerio Público dentro del radicado 155806.³

(IV) El día 25 de septiembre de 2012, se remitió citación al señor Nelson Medina Velasco, con el objetivo de notificarle personalmente del contenido de la resolución de inicio. Sin embargo, es la señora Marisol Rodríguez quien recibe la citación.⁴

Adicionalmente el día 27 de septiembre de 2012, se deja constancia que es el señor Julio Ricardo Astaiza Lopez identificado con C.C. No 76.324.869 de Popayán, es quien se acerca y refiere que:

"el señor NELSON MEDINA VELASCO, falleció hace mas o menos 8 a 10 años, aclara que es familiar pero de la señora FLORALBA LOPEZ, quien era a esposa del señor MEDINA VELASCO y que esta señora se encuentra reclusa en el Centro de Reclusión la Magdalena, así mismo los hijos de ellos de nombres HECTOR FABIO, NELSON ALIRIO Y ADRIANA MEDINA LOPEZ, se encuentran reclusos en el Centro Carcelario San Isidro y la última en la cárcel la Magdalena de esta ciudad." ⁵

(V) Se notifica a los señores Nelson Medina Lopez, Hector Fabio Medina Lopez el día 22 de marzo de 2013, respecto del contenido de la Resolución del 17 de septiembre de 2012. Adicionalmente, el día 11 de abril de 2013, se notifica a la señora Floralba Lopez y Adriana Medina Lopez.⁶

(VI) el delegado de la fiscalía emite edicto emplazatorio⁷ el día 22 de junio de 2014 sobre los bienes y los afectados relacionados en la decisión de inicio.

¹ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 3-9

² 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 169-174

³ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 179

⁴ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 192

⁵ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 193

⁶ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 196 y 199

⁷ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 202

(VII) El relacionado edicto emplazatorio fue publicado en el diario de amplia circulación OCCIDENTE el día 22 de junio de 2014⁸ y en la emisora Nueva Radio Super el mismo día, mes y año⁹

(VIII) Mediante Resolución¹⁰ fechada del 16 de septiembre de 2019, la delegada de la Fiscalía 6 E.D., designa de la lista de auxiliares de la Justicia al *Curador Ad Litem*, asistiendo al llamado el Dr. Juan Sebastian Suarez Rivera, quien fue nombrado y se posesiona del encargo, quedando notificado el día 25 de octubre de 2019

(IX) A través de la Resolución fechada del 23 de septiembre de 2020, el delegado de la Fiscalía Sexta Especializada de DEEDD, ordena la apertura del período probatorio

(X) El día 9 de agosto de 2023 mediante Resolución la Fiscalía Sexta (6ª) adscrita a la dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, cierra el periodo probatorio y da apertura al periodo de alegatos de conclusión.¹¹

(XI) Se indica que la Fiscalía Sexta (6ª) Especializada de Extinción de Dominio, el día 31 de agosto de 2023, mediante resolución procedió a:

*"Declarar **PROCEDENTE** la acción de extinción del derecho de dominio, respecto del bien inmueble identificado con el **FMI No. 120-182007**, folio inmobiliario que se generó de la matrícula matriz No. 120-84658, dadas las razones expuestas en la presente resolución."¹²*

en contra del señor Nelson Medina Velasco.

(XII) Mediante sistema de reparto el día 24 de noviembre de 2023 le correspondió a este Despacho su conocimiento¹³

(XIII) El trámite según sus características, se tramita bajo el procedimiento establecido por la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011.

(XIV) Sujetos procesales e intervinientes;

No.	CALIDAD	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectada	FLORALBA LOPEZ C.C. 34.529.629	Carrera 12 # 30-02 Gaitan Popayán Teléfono 313 548 8771
2	Afectado	NELSON MEDINA LOPEZ C.C. 1.061.712.796	Carrera 12 # 30-02 Gaitan Popayán Teléfono 321 573 9016
3	Afectado	HECTOR FABIO MEDINA LOPEZ 76.321.492	Carrera 12 # 30-02 Gaitan Popayán Teléfono 312 854 3106
4	Afectada	ELISA ADRIANA MEDINA LOPEZ	Carrera 12 # 30-02 Gaitan Popayán Teléfono 321 893 3058
5	Curador Ad Litem	JUAN SEBASTIAN SUAREZ RIVERA C.C. 1.018.445.464	Calle 75 # 110A-14 Apto 402 Bogotá jssuarez9535@gmail.com Teléfono 311 854 1364
6	Fiscal 6ª ED	LORENA ISABEL CORTÉS SÁNCHEZ	lorena.cortes@fiscalia.gov.co
7	Ministerio Público	ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS	aaromero@procuraduria.gov.co
8	Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ MORENO	Carrera 9 # 12C-10 Bogotá maria.gutierrez@minjusticia.gov.co Teléfono: 4443100 Ext. 1561

⁸ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 203-204

⁹ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 205

¹⁰ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 211 -217

¹¹ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 322-323

¹² 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 327-345

¹³ 01PrimerInstancia – C02Juzgado – 0002ActaReparto

Radicado: **110013120004 2023 00290 - 4**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2017-01399 F. 6 E.D.**
Afectados: **NELSON MEDINA VELASCO**
Auto Avoca Conocimiento

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004 2023-00290-4**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2017-01399 F. 6ª E.D.**
Afectados: **NELSON MEDINA VELASCO**
Auto: **Avoca Conocimiento.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se regirá de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emitió la Resolución de inicio¹⁴ por parte del delegado de la Fiscalía 2ª de Extinción de Dominio y Lavado de Activos.

En ese sentido, se dispone:

1. Por ser competente este Despacho Judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia¹⁵ de la acción de extinción de dominio fechada del **31 de agosto de 2023**, presentada por la Fiscalía Sexta (6ª) Especializada para la Extinción de Dominio, sobre el bien que se identifica a continuación:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
Inmueble	120-182007	Nomenclatura antigua CARRERA 12 #24-80 Nomenclatura actual CARRERA 12 #30-02

¹⁴ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 169-174

¹⁵ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 327-345

		Folio inmobiliario que se generó de la matrícula matriz No. 120-84658
--	--	---

2. **ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022¹⁶.
3. **CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2022 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

4. **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue información correspondiente al correo electrónico y dirección de domicilio actualizado del Dr. **JUAN SEBASTIAN SUAREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.445.464 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.680 del C.S.J.
5. **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán**, para que remita al Despacho el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-182007**.
6. En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

¹⁶ **PARÁGRAFO 1º.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

Radicado: 110013120004 2023 00290 – 4
Rad. Fiscalía: N.I. 2017-01399 F. 6 E.D.
Afectados: NELSON MEDINA VELASCO
Auto Avoca Conocimiento

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82137cec247f303cbb623351a9eb64755f0838c1364094123cf25b85335c48f5**

Documento generado en 26/01/2024 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>